

Tributación

«TRATAMIENTO FISCAL DE LAS RENTAS DEL TRABAJO EN ESPECIE»

T. Pérez Martínez

La contraprestación de una operación (entrega de un bien o prestación de un servicio) podrá pactarse en dinero o en especie. Aunque la mayoría de las retribuciones son dinerarias, existen sectores en los que son más frecuentes las retribuciones en especie, por ejemplo en el pago de servicios prestados por los trabajadores de las empresas. En este artículo se analizan las obligaciones de la empresa pagadora y del trabajador que recibe parte de su salario en especie.

EL SALARIO EN ESPECIE

El salario puede ser pagado en dinero o en especie; ahora bien, la especie no puede exceder del 30 por 100 del salario total y se caracteriza porque el trabajador no recibe el dinero sino la utilidad o el bien, de tal manera que, cuando el pagador de las rentas entregue al trabajador importes en metálico para que éste adquiriera los bienes, derechos o servicios, la renta tendrá la consideración de dineraria.

El concepto fiscal de renta en especie se encuentra en el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (TRLIRPF), según el cual:

1. **Constituyen rentas en especie** la utilización, consumo u obtención para fines particulares de bienes, derechos o servicios de forma

gratuita o por precio inferior al normal del mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda. Por ejemplo, cuando la empresa paga un seguro de vida o aporta al plan de pensiones de un trabajador tiene un gasto real, pero cuando la empresa concede un préstamo a un trabajador a un interés inferior al legal del dinero o sin interés no tiene un gasto real, simplemente renuncia a un ingreso (lucro cesante).

2. No tendrán la consideración de rentas del trabajo en especie:

- a) **La entrega a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal del mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades**, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la oferta se realice dentro de la política retributiva general de la empresa o, en su caso, del grupo de sociedades y que contribuya a la participación de los trabajadores en la empresa.
- Que cada uno de los trabajadores, conjuntamente con sus cónyuges o familiares hasta el segundo grado, no tengan una participación, directa o indirecta, en la sociedad en la que prestan sus servicios o en cualquier otra del grupo, superior al 5 por 100.
- Que los títulos se mantengan, al menos, durante tres años. El incumplimiento de este plazo motivará la obligación de presentar una autoliquidación complementaria.

Esta entrega de acciones o participaciones no tendrá la consideración de renta en especie en la parte que no exceda, para el conjunto de las entregadas a cada trabajador, de 12.000 euros anuales. El exceso constituirá renta en especie.

b) Las cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.

No tendrán la consideración de retribuciones en especie los estudios dispuestos por instituciones, empresas o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas.

c) Las entregas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social.

Tendrán la consideración de entrega de productos a precios rebajados que se realicen en comedores de empresa las fórmulas directas e indirectas de prestación del servicio, admitidas por la legislación laboral (*ticket* o vales de comida), en las que concurran los siguientes requisitos:

1. Que la prestación del servicio tenga lugar durante días hábiles para el empleado o trabajador.
2. Que la prestación del servicio no tenga lugar durante los días en que el trabajador devengue dietas por manutención exceptuadas de gravamen.

Cuando la prestación del servicio se realice a través de fórmulas indirectas, tendrá que cumplirse, además:

- La cuantía de las fórmulas indirectas no podrá superar los 7,81 euros diarios. Si la cuantía diaria fuese superior, existiría retribución en especie por el exceso.
- Si para la prestación del servicio se entregasen al trabajador vales de comida o documentos similares, se observará lo siguiente.
 - Deberán estar numerados, expedidos de forma nominativa y en ellos deberá figurar su importe nominal y la empresa emisora.
 - Serán intransferibles.
 - No podrá obtenerse, ni de la empresa, ni de tercero, el reembolso de su importe.
 - Sólo podrá utilizarse en establecimientos de hostelería.
 - La empresa que los entregue deberá llevar y conservar relación de los

entregados a cada uno de sus empleados, con expresión del número del documento y día de entrega.

d) La utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado.

Tendrán esta consideración, entre otros: los espacios y locales, debidamente homologados por la Administración pública competente, destinados por las empresas o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores así como la contratación de este servicio con terceros debidamente autorizados; las residencias de vacaciones; los espacios destinados a gimnasio o biblioteca...

e) Las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro de accidente laboral o de responsabilidad civil del trabajador.

f) Las primas o cuotas satisfechas por las empresas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad cuando se cumplan los siguientes requisitos y límites:

- Que la cobertura de enfermedad alcance al propio trabajador, pudiendo

además alcanzar a su cónyuge o descendientes.

- Que las primas o cuotas satisfechas no excedan de 500,00 euros anuales, por cada una de las personas señaladas en el apartado anterior.

El exceso sobre dichas cuantías constituirá retribución en especie.

g) La prestación del servicio de educación preescolar, infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado.

Los supuestos enumerados, al no tener la consideración de renta en especie, no realizan el hecho imponible de impuesto (rentas no sujetas), por lo que no deberán declararse por el trabajador ni ser objeto de información por parte del pagador. Esto puede suponer un ahorro fiscal para el trabajador sin que se incremente el gasto de personal para la empresa, dado que son gastos que si los satisface directamente el trabajador no se minoran de la renta que declara en su IRPF y si los asume la empresa detrayéndoselos de su salario minoran la renta que se declara en el IRPF.

EJEMPLO 1:

Una persona física obtiene una retribución anual dineraria de 35.000 euros íntegros por su trabajo en una empresa y es beneficiaria de un seguro de enfermedad (Adeslas) por el que paga anualmente 500 euros. En su IRPF declarará 35.000 euros de rendimientos del trabajo y no podrá deducir por ningún concepto los 500 euros del seguro de enfermedad. La empresa pagadora tiene un gasto de personal de 35.000 euros.

.../...

.../...

Si la empresa contrata con la sociedad médica un seguro de enfermedad para sus trabajadores con una prima anual de 500 euros, por cada uno de ellos, y descuenta dicho importe de la retribución anual, el trabajador declarará 34.500 euros de rendimientos del trabajo (500 están no sujetos) y la empresa mantendrá el gasto de 35.000 euros.

1. OBLIGACIONES DEL PAGADOR

El empresario que remunera a sus trabajadores en especie está obligado a ingresar una cantidad a la Hacienda pública en concepto de pago a cuenta de la cantidad que resulte de la autoliquidación del trabajador que percibe la renta. Este ingreso, que recibe la denominación de «**ingreso a cuenta**», puede soportarlo económicamente el trabajador o el empresario.

No existirá obligación de practicar ingreso a cuenta sobre:

- Las contribuciones satisfechas por los promotores de Planes de Pensiones y de Mutualidades de Previsión Social que reduzcan la base imponible.

IMPORTE DEL INGRESO A CUENTA

El **importe del ingreso a cuenta** será el **resultado de aplicar al valor de la retribución en especie el porcentaje** de retención del IRPF que corresponda al trabajador.

Con carácter general, las rentas en especie se valorarán por su **valor normal en el mercado**, con las siguientes especialidades (art. 47 del TRLIRPF):

- En el caso de **utilización de vivienda**, el 10 por 100 del valor catastral.

En el caso de inmuebles cuyos valores catastrales hayan sido revisados o modificados según la Ley 39/1988, y hayan entrado en vigor a partir del 1 de enero de 1994, el 5 por 100 del valor catastral.

En el caso de inmuebles cuyos valores catastrales no se hayan asignado o notificado, el 5 por 100 del 50 por 100 del valor del inmueble en el Impuesto sobre el Patrimonio (el mayor de los valores de adquisición o comprobado por la Administración a efectos de otros tributos).

La valoración resultante no podrá exceder del 10 por 100 de las restantes contraprestaciones del trabajo.

EJEMPLO 2:

Una empresa cede a uno de sus trabajadores el uso de una vivienda con los siguientes datos:

- Valor catastral revisado: – 287.000 euros.

.../...

.../...

- La vivienda está alquilada por la empresa a un particular por lo que paga 650 euros al mes.
- Las retribuciones dinerarias íntegras del trabajador por su puesto de trabajo ascienden a 20.000 euros.
- Porcentaje de retención del trabajador: 14 por 100.

La empresa está obligada a realizar un ingreso a cuenta cuyo importe será:

- $1,10\% \times 287.0000 = 3.157$ euros
- Con el máximo de $10\% \times 20.000 = 2.000$
- Ingreso a cuenta: $14\% \times 2.000 = 280$ euros

• En el caso de la **utilización o entrega de vehículos automóviles:**

- En el supuesto de **entrega**, el coste de adquisición para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación.
- En el supuesto de **uso**, el 20 por 100 anual del coste a que se refiere el apar-

tado anterior. En caso de que el vehículo no sea propiedad del pagador, dicho porcentaje se aplicará sobre el valor del mercado que correspondiera al vehículo si fuera nuevo.

- En el supuesto de **uso y posterior entrega**, la valoración de esta última se efectuará teniendo en cuenta la valoración resultante del uso anterior.

EJEMPLO 3:

Una empresa cede el uso de un vehículo a uno de sus trabajadores, para su uso particular, con los siguientes datos:

- Valor de mercado del vehículo con impuestos incluidos: 25.000 euros.
- Cuota anual de *leasing* pagada por la empresa por el vehículo: 8.400 euros.
- Las retribuciones dinerarias íntegras del trabajador por su puesto de trabajo ascienden a 30.000 euros.
- Porcentaje de retención del trabajador: 21 por 100.

.../...

.../...

La empresa está obligada a realizar un ingreso a cuenta cuyo importe será:

- $20\% \times 25.000 = 5.000$
- No hay límite a la valoración.
- Ingreso a cuenta: $21\% \times 5.000 = 1.050$ euros

- En los **préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero**, la diferencia entre el interés pagado y el interés le-

gal del dinero vigente en el período. Para el año 2006, el interés legal del dinero es del 4 por 100.

EJEMPLO 4:

Una empresa presta a uno de sus trabajadores 10.000 euros a devolver en 10 años con un interés anual del 1,75%, la retribución dineraria íntegra anual del trabajador es de 50.000 euros y el porcentaje de retención un 28 por 100:

La empresa está obligada a realizar un ingreso a cuenta cuyo importe será:

- $(4\% - 1,75\%) \times 10.000 = 225$
- No hay límite a la valoración.
- Ingreso a cuenta: $28\% \times 225 = 63$ euros

- Por el coste para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación, las siguientes rentas:
 - Las **prestaciones en concepto de manutención, hospedaje, viajes y similares**.
 - Las primas o cuotas satisfechas en virtud de contrato de seguro u otro simi-

lar, sin perjuicio de los que no tengan la consideración de salario en especie.

- Las cantidades destinadas a satisfacer **gastos de estudios y manutención** del trabajador o de otras personas ligadas al mismo por vínculo de parentesco, incluidos los afines, hasta el cuarto grado inclusive, sin perjuicio de que no tengan la consideración de salario en especie.

EJEMPLO 5:

Una empresa pacta con uno de sus directivos la posibilidad de que éste opte a comprar 15.000 acciones de la empresa por 100 euros cada una, en un plazo de tres años. Transcurrido dicho plazo, siendo el valor de mercado de las acciones de 150 euros cada una, el directivo ejercita la opción de compra de las 500 acciones a 10 euros que fue el precio pactado. Las retribuciones dinerarias del directivo ascienden a 110.000 euros anuales y su porcentaje de retención es el 40 por 100.

La empresa está obligada a realizar un ingreso a cuenta cuyo importe será:

- $(150 - 100) \times 15.000 = 750.000$
- No hay límite a la valoración.
- Ingreso a cuenta: $40\% \times 750.000 = 300.000$ euros
- No se puede aplicar el supuesto de no sujeción relativo a la entrega de acciones o participaciones porque no supone una política retributiva general para todos los trabajadores de la empresa.

- Por su importe, las **contribuciones satisfechas por los promotores de Planes de Pensiones**, así como **las cantidades satisfechas por empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones** en los términos previstos en la disposición adicional primera del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (BOE del 13 de diciembre), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y su normativa de desarrollo.
- No obstante lo previsto en los apartados anteriores, cuando el rendimiento del trabajo en especie sea satisfecho por empresas que tengan como **actividad habitual** la realización de las actividades

que dan lugar al mismo, la valoración no podrá ser inferior al precio ofertado al público del bien, derecho o servicio de que se trate.

Se considerará precio ofertado al público el previsto en el artículo 13 de la Ley 16/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, deduciendo los descuentos ordinarios o comunes. Se considerarán ordinarios o comunes los descuentos que sean ofertados a otros colectivos de similares características a los trabajadores de la empresa, así como los descuentos promocionales que tengan carácter general y se encuentren en vigor en el momento de satisfacer la retribución en especie o que, en otro caso, no excedan del 20 por 100.

EJEMPLO 6:

Un banco concede a uno de sus trabajadores 200.000 euros de préstamo hipotecario a devolver en 12 años con un 2 por 100 de interés anual. En esos momentos existe una oferta para los clientes del banco de préstamos hipotecarios al 3,80 por 100. El porcentaje de retención que corresponde al trabajador es del 31 por 100

El banco está obligado a realizar un ingreso a cuenta cuyo importe será:

- $(2\% - 3,80\%) \times 200.000 = 3.600$
- $31\% \times 3.600 = 1.116$ euros

Acuerdos previos de valoración (disp. adic. segunda del Reglamento del Impuesto)

Las personas o entidades obligadas a efectuar ingresos a cuenta por pagar en especie podrán solicitar a la Administración Tributaria la valoración de dichas rentas a los exclusivos efectos de determinar el ingreso a cuenta correspondiente.

La solicitud deberá presentarse por escrito antes de efectuar la entrega de bienes o prestación de servicios y se acompañará de una propuesta de valoración formulada por el solicitante.

El procedimiento deberá finalizar en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano administrativo correspondiente. La falta de resolución de la Administración Tributaria en el plazo indicado implicará la aceptación de los valores propuestos por el solicitante.

La resolución que ponga fin al procedimiento podrá:

- a) Aprobar la propuesta formulada inicialmente por los solicitantes.
- b) Aprobar otra propuesta alternativa formulada por los solicitantes en el curso del procedimiento.
- c) Desestimar la propuesta formulada por los solicitantes.

La resolución será motivada y no será recurrible. La Administración Tributaria y los solicitantes deberán aplicar la valoración de las rentas en especie aprobadas por la resolución durante su plazo de vigencia que como máximo será de tres años. El período de vigencia se fija en la resolución.

OBLIGACIONES FORMALES

El empresario estará obligado a presentar las siguientes declaraciones:

1. Modelo 110.

Documento de ingreso que se presentará mensual (empresa con volumen de operaciones superior a 6.010.121,04) o trimestralmente para ingresar las cantidades resultantes de los ingresos a cuenta.

2. Modelo 190.

Resumen anual y documento informativo de las retribuciones satisfechas y de los ingresos a cuenta efectuados en el año anterior, se presentará con la última declaración del modelo 110.

3. Certificado de retenciones.

Se entregará a los trabajadores un certificado en el que consten las retribuciones pagadas en el año anterior (reflejo de las declaradas en el modelo 190) y los ingresos a cuenta efectuados correspondientes a dichas retribuciones, con el objeto de que el trabajador utilice esos importes en su autoliquidación del IRPF.

2. OBLIGACIÓN DEL TRABAJADOR

El trabajador que ha recibido parte de su salario en especie debe declarar el valor de la retribución en especie, como rendimiento del trabajo, en su autoliquidación del IRPF. No obstante el importe del rendimiento del trabajo difiere según el ingreso a cuenta lo haya soportado el propio trabajador o la empresa.

1. Ingreso a cuenta repercutido por la empresa al trabajador (soportado económicamente por el trabajador).

El importe del rendimiento del trabajo por la retribución en especie que se debe declarar será exclusivamente el **valor de la retribución percibida en especie** según las reglas de valoración examinadas con anterioridad.

EJEMPLO 7:

El trabajador de una empresa tiene pactada una retribución íntegra dineraria de 40.000 euros con una retención del 23 por 100. En este ejercicio la empresa le ha regalado un viaje de vacaciones cuyo coste de adquisición, impuestos indirectos incluidos, ascendió a 4.000 euros.

La empresa está obligada a ingresar en la Hacienda Pública:

- Por las retribuciones dinerarias: 9.200 euros de retenciones ($23\% \times 40.000 = 9.200$).
- Por las retribuciones en especie: 920 euros de ingreso a cuenta ($23\% \times 4.000 = 920$).

Los ingresos efectuados se descuentan al trabajador de sus retribuciones dinerarias:

$40.000 - 9.200 - 920 = 29.880$, importe líquido que percibe el trabajador (sin perjuicio de la deducción por la Seguridad Social).

El trabajador deberá declarar rendimientos del trabajo:

- Dinerarios: 40.000 euros íntegros.
- Especie: 4.000 euros íntegros.

2. Ingreso a cuenta no repercutido por la empresa al trabajador (soportado económicamente por la empresa).

será el **valor de la retribución percibida en especie** según las reglas de valoración examinadas con anterioridad **más el importe del ingreso a cuenta.**

El importe del rendimiento del trabajo por la retribución en especie que se debe declarar

EJEMPLO 8:

El trabajador de una empresa tiene pactada una retribución íntegra dineraria de 40.000 euros con una retención del 23 por 100. En este ejercicio la empresa le ha regalado un viaje de vacaciones cuyo coste de adquisición, impuestos indirectos incluidos, ascendió a 4.000 euros.

La empresa está obligada a ingresar en la Hacienda Pública:

- Por las retribuciones dinerarias: 9.200 euros de retenciones ($23\% \times 40.000 = 9.200$).
- Por las retribuciones en especie: 920 euros de ingreso a cuenta ($23\% \times 4.000 = 920$).

Los ingresos correspondientes a las retenciones se descuentan al trabajador de sus retribuciones dinerarias, no así el importe de los ingresos a cuenta:

$40.000 - 9.200 = 30.800$, importe líquido que percibe el trabajador (sin perjuicio de la detracción por la Seguridad Social).

El trabajador deberá declarar rendimientos del trabajo:

- Dinerarios: 40.000 euros íntegros.
- Especie: $4.000 + 920 = 4.920$ euros íntegros.

SUPUESTO PRÁCTICO

Martín Martín Martín, empresario dedicado a la construcción, retribuye a uno de sus trabajadores, don Jaime García Navarro, del siguiente modo:

- Salario íntegro en dinero 38.000 euros anuales
- Retribución en especie 10.000 euros anuales

El porcentaje de retención que corresponde al trabajador es el 28 por 100.

Según política de la empresa, los ingresos a cuenta se repercuten a los trabajadores.

1. El empresario ingresará (mensual o trimestralmente), utilizando el modelo 110, las retenciones y los ingresos a cuenta que corresponden a las retribuciones satisfechas y que globalmente, en el año, ascenderán a:
 - Retenciones practicadas: $38.000 \times 28\% = 10.640$
 - Ingresos a cuenta efectuados: $10.000 \times 28\% = 2.800$
2. El empresario presentará el modelo 190 con la información correspondiente a las retenciones e ingresos a cuenta de don Jaime García Navarro (Anexo I).
3. El empresario facilitará el certificado de retenciones al trabajador (Anexo II).
4. Don Jaime García Navarro deberá declarar los rendimientos del trabajo obtenidos en dinero y en especie (Anexo III). Como se le ha repercutido el ingreso a cuenta el rendimiento en especie será de 10.000 euros exclusivamente.

ANEXO I

Agencia Tributaria		Retenciones e ingresos a cuenta del I.R.P.F. Relación de percepciones			Modelo 190
Datos identificativos de esta hoja interior					
N.I.F. del declarante 01499528C		Ejercicio 2005	Hoja interior nº 1 / 1		Nº Identificativo 1701471697852
Percepción 1					
N.I.F. del percceptor 00012267P		N.I.F. del representante legal []	Apellidos y nombre o denominación del percceptor JAIME GARCIA NAVARRO		Provincia 28
Datos de la percepción Clave A Subclave []		Percepciones dinerarias: Percepción íntegra Valoración 38.000,00 10.000,00	Retenciones practicadas 10.640,00	Ejercicio devengo Ingresos a cuenta efectuados 2.800,00	
Percepciones en especie: 2.800,00		Ingresos a cuenta repercutidos 2.800,00	Ceuta o Melilla []		
Datos adicionales (sólo en las claves A, B.01, B.02, C, D y M)					
Año nacimiento: 1975		Sit. familiar: 3	N.I.F. cónyuge: []	Discapacidad: []	Contrato o Relación: 1
Prolong. act. laboral: []		Movil. geográfica: []	Reducciones (arts. 17.2 y 3 y 94)	Gastos deducibles (art. 18.2)	Pensiones compensatorias
Anualidades por alimentos		Hijos y otros descendientes	Hijos y otros descendientes discapacitados	Ascendientes	Ascendientes discapacitados
Por entero < 3 años Resto Por entero		≥ 33% < 65% Por entero M. reducida Por entero	≥ 65% Por entero < 75 años	Por entero ≥ 75 años	Por entero ≥ 33% < 65% Por entero M. reducida Por entero
≥ 65% Por entero		< 75 años	Por entero ≥ 75 años	Por entero ≥ 33% < 65%	Por entero M. reducida Por entero ≥ 65% Por entero
Percepción 2					
N.I.F. del percceptor []		N.I.F. del representante legal []	Apellidos y nombre o denominación del percceptor []		Provincia []
Datos de la percepción Clave [] Subclave []		Percepciones dinerarias: Percepción íntegra Valoración []	Retenciones practicadas []	Ejercicio devengo Ingresos a cuenta efectuados []	
Percepciones en especie: []		Ingresos a cuenta repercutidos []	Ceuta o Melilla []		
Datos adicionales (sólo en las claves A, B.01, B.02, C, D y M)					
Año nacimiento: []		Sit. familiar: []	N.I.F. cónyuge: []	Discapacidad: []	Contrato o Relación: []
Prolong. act. laboral: []		Movil. geográfica: []	Reducciones (arts. 17.2 y 3 y 94)	Gastos deducibles (art. 18.2)	Pensiones compensatorias
Anualidades por alimentos		Hijos y otros descendientes	Hijos y otros descendientes discapacitados	Ascendientes	Ascendientes discapacitados
Por entero < 3 años Resto Por entero		≥ 33% < 65% Por entero M. reducida Por entero	≥ 65% Por entero < 75 años	Por entero ≥ 75 años	Por entero ≥ 33% < 65% Por entero M. reducida Por entero
≥ 65% Por entero		< 75 años	Por entero ≥ 75 años	Por entero ≥ 33% < 65%	Por entero M. reducida Por entero ≥ 65% Por entero
Percepción 3					
N.I.F. del percceptor []		N.I.F. del representante legal []	Apellidos y nombre o denominación del percceptor []		Provincia []
Datos de la percepción Clave [] Subclave []		Percepciones dinerarias: Percepción íntegra Valoración []	Retenciones practicadas []	Ejercicio devengo Ingresos a cuenta efectuados []	
Percepciones en especie: []		Ingresos a cuenta repercutidos []	Ceuta o Melilla []		
Datos adicionales (sólo en las claves A, B.01, B.02, C, D y M)					
Año nacimiento: []		Sit. familiar: []	N.I.F. cónyuge: []	Discapacidad: []	Contrato o Relación: []
Prolong. act. laboral: []		Movil. geográfica: []	Reducciones (arts. 17.2 y 3 y 94)	Gastos deducibles (art. 18.2)	Pensiones compensatorias
Anualidades por alimentos		Hijos y otros descendientes	Hijos y otros descendientes discapacitados	Ascendientes	Ascendientes discapacitados
Por entero < 3 años Resto Por entero		≥ 33% < 65% Por entero M. reducida Por entero	≥ 65% Por entero < 75 años	Por entero ≥ 75 años	Por entero ≥ 33% < 65% Por entero M. reducida Por entero
≥ 65% Por entero		< 75 años	Por entero ≥ 75 años	Por entero ≥ 33% < 65%	Por entero M. reducida Por entero ≥ 65% Por entero
Percepción 4					
N.I.F. del percceptor []		N.I.F. del representante legal []	Apellidos y nombre o denominación del percceptor []		Provincia []
Datos de la percepción Clave [] Subclave []		Percepciones dinerarias: Percepción íntegra Valoración []	Retenciones practicadas []	Ejercicio devengo Ingresos a cuenta efectuados []	
Percepciones en especie: []		Ingresos a cuenta repercutidos []	Ceuta o Melilla []		
Datos adicionales (sólo en las claves A, B.01, B.02, C, D y M)					
Año nacimiento: []		Sit. familiar: []	N.I.F. cónyuge: []	Discapacidad: []	Contrato o Relación: []
Prolong. act. laboral: []		Movil. geográfica: []	Reducciones (arts. 17.2 y 3 y 94)	Gastos deducibles (art. 18.2)	Pensiones compensatorias
Anualidades por alimentos		Hijos y otros descendientes	Hijos y otros descendientes discapacitados	Ascendientes	Ascendientes discapacitados
Por entero < 3 años Resto Por entero		≥ 33% < 65% Por entero M. reducida Por entero	≥ 65% Por entero < 75 años	Por entero ≥ 75 años	Por entero ≥ 33% < 65% Por entero M. reducida Por entero
≥ 65% Por entero		< 75 años	Por entero ≥ 75 años	Por entero ≥ 33% < 65%	Por entero M. reducida Por entero ≥ 65% Por entero
Total de la hoja		Percepciones 48.000,00	Retenciones e ingresos a cuenta 13.440,00		
Consigne en estas dos casillas la suma de todas las percepciones y de todas las retenciones e ingresos a cuenta relacionados en esta hoja					

Hoja interior. Ejemplar para la Administración

ANEXO II

Certificado de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas				
Rendimientos del trabajo, dietas exceptuadas de gravamen y rentas exentas			Datos correspondientes al ejercicio 2005	
• Datos del perceptor				
N.I.F.	Apellidos y nombre			
00012267P	Don Jaime García Navarro			
• Datos de la persona o entidad pagadora				
N.I.F.	Apellidos y nombre, denominación o razón social			
01499528C	Martín Martín Martín			
Domicilio:				
Via pública	Num.	Esc.	Piso	Pta.
Municipio	Provincia		Teléfono	
			C. Postal	
• Rendimientos del trabajo: detalle de las percepciones y de las retenciones e ingresos a cuenta				
Rendimientos correspondientes al ejercicio				
Retribuciones dinerarias	Retenciones practicadas	Importe íntegro satisfecho		
	10.640,00	38.000,00		
Retribuciones en especie	Valoración	Ingresos a cuenta efectuados	Ingresos a cuenta repercutidos	
	10.000,00	2.800,00	2.800,00	
Importe imputado al perceptor				
Contribuciones de la empresa o entidad pagadora a Planes de Pensiones o a Mutualidades de Previsión Social				
Importe				
Importe de las reducciones a que se refieren el artículo 17.2 y 3 y 94 de la Ley del Impuesto				
Importe				
Importe de los gastos fiscalmente deducibles a que se refiere el artículo 18.2 de la Ley del Impuesto (Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detecciones por derechos pasivos y cotizaciones a Colegios de Huérfanos o entidades similares).				
0,00				
Rendimientos satisfechos en el ejercicio correspondientes a ejercicios anteriores (atrasos)				
Se hace constar asimismo que, con independencia de las retribuciones anteriormente detalladas, en el ejercicio a que este certificado se refiere han sido satisfechos al perceptor que figura en el encabezamiento otras cantidades en concepto de atrasos correspondientes a ejercicios anteriores cuyos datos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Impuesto, se desglosan como sigue:				
Ejercicio de devengo	Retenciones	Importe íntegro satisfecho	Gastos deducibles (art. 18.2 de la Ley del Impuesto)	Reducciones (arts. 17.2 y 3 y 94 Ley del Impuesto)
Información de interés para el perceptor. La percepción de cantidades en concepto de atrasos de rendimientos del trabajo dará lugar a la presentación de una declaración complementaria del I.R.P.F. por cada uno de los ejercicios a los que las cantidades percibidas se refieran, sin que dichas declaraciones complementarias comporten la exigencia de intereses de demora ni recargo alguno.				
Cantidades reintegradas por el perceptor en el ejercicio por haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores (reintegros)				
Se hace constar también que, con independencia de los rendimientos anteriormente detallados, el perceptor que figura en el encabezamiento ha reintegrado en el ejercicio a que este certificado se refiere las cantidades que a continuación se detallan, que fueron indebida o excesivamente percibidas en cada uno de los ejercicios que se indican. Asimismo, se hace constar el importe de las reducciones a que se refieren los artículos 17.2 y 3 y 94 de la Ley del Impuesto que, en su caso, correspondieron a dichas cantidades a efectos de determinar el tipo de retención en los respectivos ejercicios.				
Ejercicio de percepción	Importe íntegro reintegrado	Reducciones que correspondieron		
Información de interés para el perceptor. El reintegro de las cantidades incluidas en declaraciones del I.R.P.F. presentadas por el contribuyente, dará derecho a éste a solicitar de la Administración tributaria la rectificación de dichas declaraciones y, en su caso, la devolución de los ingresos indebidamente realizados en el Tesoro por esta causa, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 120.3 y 221.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.				
• Dietas exceptuadas de gravamen y rentas exentas del Impuesto				
Dietas y asignaciones para gastos de viaje, en las cuantías exceptuadas de gravamen del I.R.P.F.				Importe satisfecho
Rentas exentas del I.R.P.F. incluidas por la empresa o entidad pagadora en el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta (mod. 190)				
• Fecha y firma				
Para que conste y sirva de justificante al interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se expide el presente.				
En	Madrid	a	10	de
			mayo	de
				2006
Firma y sello de la empresa o entidad pagadora				
Fdo.: DID*				
La presente certificación deberá ser firmada por el retenedor, su apoderado o su representante.				

ANEXO III

Ref.: 9999.00012267.24.25962.1

Ejercicio 2005	N.I.F. Primer declarante 00012267P	Apellidos y nombre GARCIA NAVARRO, JAIME	Página 2
-------------------	---	--	----------

(A) Rendimientos del trabajo

Retribuciones dinerarias (incluidas las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos no exentas). Ingresos íntegros 001					38.000,00
Valoración					
Retribuciones en especie 002		Ingresos a cuenta 003		Ing. a cuenta repercutidos 004	
10.000,00		2.800,00		2.800,00	
Ingresos íntegros (002+003+004)					10.000,00
Contribuciones empresariales a Planes de Pensiones y a Mutualidades de Previsión Social. Importes que se imputan al contribuyente 006					
Aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad del que es titular el contribuyente. Importe computable 007					
Reducciones (artículos 17, apartados 2 y 3, y 94 de la Ley del Impuesto). Importe 008					
Gastos deducibles:					
Cotizaciones a la Seguridad Social o a Mutualidades Generales de Funcionarios, detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a Colegios de Huérfanos o entidades similares 009					
Cuotas satisfechas a sindicatos 010					
Cuotas satisfechas a colegios profesionales (si la cotización es obligatoria y con un máximo de 300,51 euros anuales) 011					
Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con el empleador (máximo: 300 euros anuales) 012					
Total gastos deducibles					
Rendimiento neto (001 + 002 + 006 + 007 - 008 - 013) 014					48.000,00
Reducción de los rendimientos acogidos al régimen especial "Copa América 2007" (artículo 13 del Real Decreto 2146/2004) 016					
Rendimiento neto reducido (014 - 016) 020					48.000,00

(B) Rendimientos del capital mobiliario

Rendimientos del capital mobiliario (excepto derivados de la transmisión, amortización o reembolso de valores de la deuda pública adquiridos antes del 31-12-96)

Ingresos íntegros:			
Intereses de cuentas y depósitos y de activos financieros en general 021			
Intereses de activos financieros con derecho a bonificación (disp. transitoria 11ª de la Ley del I. Sociedades) 022			
Dividendos y demás rendimientos por la participación en fondos propios de entidades 023			
Rendimientos derivados de la transmisión o amortización de Letras del Tesoro 024			
Rendimientos derivados de la transmisión, amortización o reembolso de otros activos financieros 025			
Rendimientos derivados de contratos de seguro de vida o invalidez y de operaciones de capitalización 026			
Otros rendimientos del capital mobiliario 027			
Total ingresos íntegros			028
Gastos deducibles:			
Gastos de administración y depósito de valores admitidos a negociación 029			
Otros gastos fiscalmente deducibles 030			
Total gastos deducibles			031
Rendimiento neto (028 - 031) 032			
Reducciones (artículos 24.2 y 94 de la Ley del Impuesto). Importe 033			
Reducciones de los rendimientos derivados de determinados contratos de seguro (disposición transitoria quinta de la Ley del Impuesto) 034			
Rendimiento neto reducido (032 - 033 - 034) 036			

Rendimientos derivados de la transmisión, amortización o reembolso de valores de la deuda pública adquiridos antes del 31-12-1996

Saldo de los rendimientos netos derivados de la transmisión, amortización o reembolso de valores de la deuda pública con rendimientos explícitos adquiridos antes del 31-12-1996 (disposición transitoria cuarta de la Ley del Impuesto) 036		Saldo positivo 036
Importante: Si ha cumplimentado alguna de estas casillas, deberá cumplimentar también el apartado G5 de la página 9 de la declaración.		Saldo negativo 037

(C) Identificación de inmuebles urbanos e imputación, si procede, de rentas inmobiliarias

Relacione todos los inmuebles urbanos de los que el declarante o declarantes hayan sido propietarios o usufructuarios en algún momento del ejercicio, con excepción de la vivienda habitual, los solares sin edificar, los inmuebles en construcción y los que no sean susceptibles de uso por razones urbanísticas. En su caso, en la casilla "Renta imputada" se consignará el importe de la renta inmobiliaria imputada correspondiente al inmueble de que se trate.

Contribuyente titular	Titularidad (%)	Situación (*)	Referencia catastral	Uso (*)	Renta imputada (si procede)	
1 040	041	042	043	044	045	Si procediera relacionar más inmuebles en este apartado, indique el número de hojas adicionales que se adjuntan <input type="checkbox"/>
2 046	047	048	049	050	051	
3 052	053	054	055	056	057	
4 058	059	060	061	062	063	
5 064	065	066	067	068	069	
6 070	071	072	073	074	075	
Total rentas imputadas						076

(*) En cada una de estas casillas se consignará la clave numérica que corresponda, respectivamente, a la situación y al uso o destino del inmueble, según la relación de claves que figura en la Guía de la declaración.

(D) Rendimientos del capital inmobiliario

Ingresos íntegros computables 080		
Gastos fiscalmente deducibles:		
Amortización de los inmuebles y demás bienes cedidos conjuntamente con los mismos 081		Total gastos deducibles
Otros gastos fiscalmente deducibles 082		083
Atención: el importe de la totalidad de los gastos deducibles no podrá exceder de la cuantía de los rendimientos íntegros.		
Rendimiento neto (080 - 083) 084		
Reducciones (artículo 21.2 de la Ley del Impuesto). Importe 085		
Reducciones (artículo 21.3 de la Ley del Impuesto). Importe 086		
Rendimiento mínimo computable en caso de parentesco (artículo 22 de la Ley del Impuesto). Importe 087		
Rendimiento neto reducido (084 - 085 - 086 + 087) 090		

Ejemplar para la Administración